



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

UNIDAD CONTRAVENCIONAL

U.C.0701-2019

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

I) El presente Procedimiento Sancionatorio, se ha seguido con la Referencia **U.C.0701-2019**, el cual ha iniciado con la imposición de las esquelas número 0223 en donde se atribuye las contravenciones de: **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente”** y **“Sustancias que perjudique la salud”**, regulada y sancionada en los Arts. 57 y 67 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad; por medio de la cual se le emplazó al señor: **xx** ; mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: **xx**, la cual se encuentra agregada al expediente del presente Proceso Sancionatorio. Como legítimo contradictor el Director del CAM, **Licenciado xx**. Presidió este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Delegada Contravencional, Licenciada **ELSA MARGOTH VELASQUEZ LINARES**.-

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

II) Que en el informe que consta a fs. 13, en lo medular expresa: que al señor: **xx**, el día siete de enero del presente año se le impuso la esquila número 0223 a quien se le atribuye las contravenciones de: **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente”** y **“Sustancias que perjudique la salud”**, regulada y sancionada en los Arts. 57 y 67 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad. Agentes del CAM encontraron al Señor: **xx** y cuatro personas más realizando trabajos de estructuras metálicas y pintura al aire libre y a la fecha del siete de enero aun no contaba con los permisos de instalación y desarrollo de actividades comerciales establecido en el Art. y Ordenanza antes mencionada. La esquila fue impuesta por parte del agente **xx**, con ONI número: **xx**, a fin de que por medio de **RESOLUCION DEFINITIVA** se imponga la multa correspondiente y se ordene el cierre del taller de estructuras metálicas.

III) Habiendo concurrido a la Oficina de la Unidad Contravencional el señor: **xx** para ejercer su derecho de defensa; tal como lo establece el Art. 97 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado alegando que considera injusto que se le haya impuesto una segunda esquila, ya que está haciendo lo posible para obtener el permiso de funcionamiento por parte del Departamento de Catastro de esta municipalidad e indicando que en su taller ya no está pintando, ni trabajando con fibra, que lo único que hace es doblar piezas de acero, para no afectar a los vecinos con el olor a pintura y otras sustancias, hasta poder obtener el debido permiso; por lo que contesta la esquila de emplazamiento en sentido negativo por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

UNIDAD CONTRAVENCIONAL

U.C.0701-2019

IV) Como acto procesal se abre a prueba por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que consta a fs. 25 y encontrándonos dentro del período de prueba y habiendo sido notificado de éste el señor: **xx**, el día treinta de enero del presente año, no ofreció prueba alguna dentro de los ocho días; contando esta Unidad únicamente con **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en: **Inspecciones en el taller del señor Sánchez Montoya, realizadas por los agentes del CAM, con su respectiva esquila en original y fotografías del taller.**

Amonestación Escrita en original, agregada a fs. 10, con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho por medio de la cual se le hizo ver que tenía que abstenerse de seguir cometiendo la infracción del Art. 57 **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente”** de la ordenanza antes mencionada; por lo que se le dio un plazo hasta el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho y se le dijo que tenía que presentar el formulario cumpliendo los requisitos solicitados por el Departamento de Catastro.

Informe de Inspección del taller de parte del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, agregada a fs. 17, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve.

Informe de Inspección del taller de parte de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, agregado a fs. 19 con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, con sus respectivas fotografías.

Notificación de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), agregado a fs. 24, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el cual solicita que como Unidad Contravencional, realicemos acciones de monitoreo y seguimiento al funcionamiento del taller del señor **xx**.

V) Una vez finalizado el término probatorio se citó a las partes que han intervenido en el presente procedimiento sancionatorio a la **AUDIENCIA PROBATORIA**, la que fue habilitada a las catorce horas día veintiuno de febrero del presente año. La suscrita Delegada Contravencional da lectura al folio 13, del presente expediente; y exhibe a las partes la prueba documental antes relacionada para que puedan dar lectura y observar las fotografías, inspecciones e informes. Después procede a dar la palabra al **Licenciado xx**, siendo el legítimo contradictor según lo establece el Art. 105 de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado y quien manifestó: .

En seguida se procede a dar la palabra al **Licenciado xx**, Director del CAM y quien manifestó: Que como autoridad municipal, hay factores que obligan a proceder con este tipo de procedimiento administrativo sancionatorio; ya que a parte de lo que establecen las leyes y ordenanzas, hay intervención del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); por tal motivo es importante que para que el taller pueda funcionar cumpla con los requisitos que se le pide el Departamento de Catastro, OPAMSS y MARN; de hacer caso omiso de esos requisitos lo único que procede es el cierre definitivo.

Aclara que la comuna no tiene la intención de bloquear la actividad económica; sino de que esta se realice de forma ordenada y según como lo establecen las leyes y ordenanzas municipales.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

UNIDAD CONTRAVENCIONAL

U.C.0701-2019

Luego la intervención del señor: **xx**; quien manifestó lo siguiente: Inicia su participación diciendo que el procedimiento está viciado desde el inicio; porque ya había venido al Departamento de Catastro para tratar de obtener el permiso de funcionamiento. Además que de acuerdo al nombre que aparece en el informe del MARN no coincide con el de su persona, específicamente por los apellidos.

Por otro lado manifiesta que el tiempo para obtener los permisos en las diferentes instituciones no es de forma inmediata ya que en OPAMSS, le han dado un plazo de cuatro semanas para emitir el permiso.

Manifestó que por no perjudicar a los vecinos de la zona, desde el mes de enero del presente año solo está trabajando el Acero inoxidable; no pinta, ni trabaja con fibra.

Dentro de los alegatos finales el señor: **xx**; solicita un fallo favorable ya que de ese taller obtiene ingresos para él y su familia; además de darle empleo a siete personas, a su vez no procede dicho proceso sancionatorio en su contra por estar gestionando los debidos permisos y ya no estar realizando trabajos de pintura y fibra.

VI) VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Contando con las inspecciones realizadas por los agentes del CAM, ya antes relacionas dentro de las cuales se incorporan las esquelas y fotografías, en donde claramente se observa el funcionamiento del taller al aire libre. Una amonestación por escrito con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho por medio de la cual se le hizo ver que tenía que abstenerse de seguir cometiendo la infracción del Art. 57 **“Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin el permiso correspondiente”** de la ordenanza antes mencionada; por lo que se le dio un plazo hasta el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho y se le dijo que tenía que presentar el formulario cumpliendo los requisitos solicitados por el Departamento de Catastro y a pesar de eso ha continuado infringiendo dicho Art. El informe por parte del Departamento de Catastro donde establece que no cuenta con el permiso respectivo y ni en el período de prueba de los ocho días del presente procedimiento hasta la fecha no presentó tal autorización; por otro lado; así también, de acuerdo al informe de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal Ciudad Delgado, la materia prima que utiliza en dicho taller son: thinner, pintura, anticorrosivo, resina, gas inerte, gas tic; los cuales perjudican la salud de los vecinos de la zona. Por su parte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), constató que las emisiones del proceso de soldadura y pintura son dirigidas al aire libre, debido a que no cuenta con una infraestructura adecuada, generando ruido y emisiones atmosféricas que afectan la salud de las personas.

Por lo antes mencionado basándome en consideraciones de buen sentido, razón natural y reglas de la sana crítica, establecidas en el Art. 107 Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado; se han



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

UNIDAD CONTRAVENCIONAL

U.C.0701-2019

comprobado los elementos con los cuales se establecen las infracciones a los Artículos 57 y 67 de la mencionada Ordenanza, por parte del señor **xx**.

POR TANTO: Habiéndose cumplido con las formalidades del debido proceso y con base al Art. 131 del Código Municipal vigente y a las disposiciones citadas así como lo dispuesto en los Arts. 31, 56, 89, 93 y 109 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ciudad Delgado, la suscrita Delegada Contravencional Municipal, en nombre de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado **RESUELVE:**

- a) Condenar al Señor **xx**, al pago de la multa por la cantidad de **QUINIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$501.00)**, por infringir el Art. 57 Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado ; y por infringir el Art. 67 de la misma ordenanza será específicamente la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$550.00)**, haciendo un total de: **MIL CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1051.00)**; y ser consideradas **ambas infracciones como MUY GRAVES**, según título IV, Capítulo II de la sección III y Capítulo IV de la sección III de esta misma Ordenanza; esto tomando en cuenta la ocurrencia de circunstancias agravantes, se ha establecido el pago intermedio de lo que establece el Art. 93 liberales b) y c).
- b) Ordenar la Suspensión parcial de las actividades del taller de estructuras metálicas, en donde el Señor **xx** se tendrá que abstener de trabajar con pintura, resina y todo aquel material toxico; manteniendo únicamente el trabajo de Acero Inoxidable hasta la obtención de los permisos; **para lo que se le otorga el plazo de ocho semanas contadas a partir del día siguiente de la notificación; para obtener los permisos del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, OPAMSS y Ministerio de Medio Ambiente;** esto por considerar la suscrita que el señor **xx** tendrá que tener ingresos suficientes, para esos trámites y el pago de la respectiva multa. Basándome en el informe que brindó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en cuanto a suspender las actividades que afectan la salud de las personas que viven alrededor del taller y además por lo establecido en el Art. 102 de nuestra Constitución inciso segundo y Art. 115 de la misma. En caso de incumplir con lo establecido se procederá el Cierre Definitivo del taller según Art. 102 de la Constitución de la República, primer inciso.
- c) **Se ordena el pago de impuestos por actividad comercial de forma retroactiva desde el momento que obtenga los permisos hacia el mes de octubre de dos mil**



ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO

UNIDAD CONTRAVENCIONAL

U.C.0701-2019

dieciocho; en base a lo que establece el Art. 12 de la Ley General Tributaria Municipal; sobre el Hecho Generador: Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Notifíquese.-

Licda. Elsa Margoth Velásquez Linares

Delegada Contravencional

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.